



DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de diciembre de 2022.

NÚM. OFICIO: HCEO/DDGG/LXV/173/2022

ASUNTO: Se inscribe Iniciativa.

13 DIC 2022

13:27 (Anexo 4)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEY LEGISLATIVA

13:22 hrs
13 DIC 2022

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I, y 55, párrafo IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la sesión Ordinaria a efectuarse el día **catorce de diciembre del año en curso**, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII,
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de diciembre del 2022.

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso, aprobación, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA**, basándome en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los elementos del desarrollo personal, es sin duda la capacidad que tenemos de participar en sociedad, ello lleva consigo la voluntad y el deseo ya sea en lo individual o de manera colectiva de intervenir en los actos públicos del medio o comunidad en la que nos desenvolvemos, sea cual fuere

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

su ámbito, es decir, ya sea en lo social, cultural, educativo, ambiental, lingüístico y, definitivamente en lo político.

Es decir, toda acción del ser humano, busca un objetivo e incidir positiva o negativamente dentro de la sociedad, pues no debemos olvidar que toda conducta, ya sea acción u omisión, tiene repercusiones e implicaciones jurídicas. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, podemos decir que la acción de pretender participar en la vida pública del Estado, entendido como ente público, busca incidir de manera positiva, en virtud de que se encuentra enfocada a la participación en la elección de cargos públicos, luego entonces, nos referimos a una **participación política**.

Bajo ese contexto, la participación política, se define como *"todas aquellas actividades realizadas por los ciudadanos con el objeto de intervenir en la designación de sus gobernantes o de influir en la formación de la política estatal"*¹; así, entendemos que se trata de un concepto pluridimensional, (tal y como lo plantean diversos estudiosos de la Universidad de Zulia de la República de Venezuela), de donde se obtiene que los principales aspectos de la participación política son cinco:

- El grado de influencia y la precisión en la información que se transmite.
- La amplitud del resultado a obtener.
- El grado de conflicto en el que se verán envuelto los participantes.
- El nivel de iniciativa personal, requerida para realizar la actividad.
- El grado de cooperación con otros ciudadanos

¹ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08068-1.pdf>

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Aunado a lo anterior, y no obstante que nuestro país, ha pasado por diversas etapas que le han permitido irse transformando de manera progresiva en su sistema de participación ciudadana, política y electoral, aún sigue latente una desigualdad entre mujeres y hombres que desde mi opinión, no han permitido la consolidación de un sistema político electoral uniforme; por el contrario, se sigue limitando de diversas maneras la participación de grupos en situación de vulnerabilidad, tales como las mujeres, discapacitados, indígenas, grupos LGBTTTI, e incluso la participación de los jóvenes; situación que pone de manifiesto que se deben analizar los factores que impiden perfeccionar el sistema político-electoral mexicano y las **causas que controlan el acceso** libre a la ocupación de los cargos públicos, sean o no de elección popular, sobre todo para las mujeres, con la única finalidad de evitar la denominada **violencia política en razón de género**.

En nuestro país por ejemplo, apenas el 13 de abril del año 2020, un paquete de leyes fueron reformadas, dentro de las cuales encontramos a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Partidos Políticos, la ley General del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General en materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas y cuya materia de reforma fue principalmente la **violencia política en razón de género contra las mujeres**; lo cual significó un avance en la visibilización de esta población en alto grado de discriminación con respecto a la participación política para acceder a un cargo político o público.

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

No obstante lo anterior, y que la participación política de los ciudadanos tiene como base el conjunto de derechos fundamentales encaminados a posibilitar que hombres y mujeres puedan participar en los asuntos públicos del Estado y sus municipios, y que actualmente son conocidos como los **derechos político electorales**, y que *"son aquellos que confieren a su titular la facultad u oportunidad de participar en los asuntos públicos del Estado, por sí mismos o a través de sus representantes"*.² En nuestro Estado, desde el momento que tiene una composición pluricultural y que su sistema de elección de cargos, atiende a dos regímenes, es decir el de Sistema de Partidos Políticos y el Sistema Normativo Indígena, se sigue advirtiendo una baja participación de las mujeres en las comunidades indígenas y afroamericanas, situación que se le adjudica a tres factores principales:

- a) Una falta general de interés
- b) Falta de capacidades que limitan la participación.
- c) Falta de interés de las autoridades para la participación de las mujeres fuera o dentro del partido

A pesar de que desde el 17 de octubre del año 1953, fueron promulgadas las reformas constitucionales para que la mujer mexicana fuera reconocida como ciudadana y en consecuencia pudiera ejercer el voto, siendo en el año de 1955 cuando por primera vez acudieron a votar a una elección federal, continuamos con sesenta y nueve años de **desigualdad paritaria**, misma que se agudiza más en las comunidades y pueblos indígenas, debido a los diversos

² Jesús Orozco Henríquez, "Comentario al Artículo 35", p. 854.

obstáculos culturales y sociales que no han permitido la plena igualdad sustantiva.

De conformidad con el Diagnóstico de la participación equilibrada de mujeres y hombres en los cargos de elección popular en México, editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el año 2020, los "principales resultados de los procedimientos electorales 2015 y 2016 para la elección de presidencias municipales, publicado por la CNDH en el 2017, actualmente existen sectores de la población que aún ven afectado el ejercicio de sus derechos, con base en nociones discriminatorias que justifican y perpetúan la desigualdad."..."Si bien los derechos humanos son atributos de todas las personas, la especificidad de las violaciones a los mismos es diferencial para mujeres y para hombres. Estos, en muchas ocasiones se ven afectados por razones de género cuando entre los obstáculos que enfrentan las mujeres para el ejercicio pleno de estos derechos, se ven roles y estereotipos tradicionales, actitudes machistas contra ellas, discriminación hacia las mujeres o determinados grupos de mujeres, así como una asignación del espacio público a un género (los hombres) y una designación del espacio privado a otro (las mujeres)."³

En ese sentido, el objeto de la presente iniciativa, radica en reconocer la organización sociopolítica de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericano, garantizando una cultura de participación ciudadana, compromiso con la democracia, tolerancia, interculturalidad e igualdad de

³ https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Participacion_Mujeres.pdf p.9

DIPUTADA
 DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
 DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

género a través de acciones, planes y programas de formación política y liderazgo, que faciliten la integración de la mujeres a las actividades políticas de la comunidad, el Municipio y el Estado.

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

TEXTO VIGENTE LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA
Artículo 29.- El Estado de Oaxaca reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre que no vulneren los derechos humanos.	Artículo 29.- El Estado de Oaxaca reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria, organización sociopolítica y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre que no vulneren los derechos humanos; garantizando una cultura de participación ciudadana, compromiso con la democracia, tolerancia, interculturalidad e igualdad de género a través de acciones, planes y programas de formación política y liderazgo, que faciliten la integración de la mujeres a las actividades políticas de la comunidad, el Municipio y el Estado.

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 29, para quedar como sigue:

Artículo 29.- El Estado de Oaxaca reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria, **organización sociopolítica** y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre que no vulneren los derechos humanos; **garantizando una cultura de participación ciudadana, compromiso con la democracia, tolerancia, interculturalidad e igualdad de género a través de acciones, planes y programas de formación política y liderazgo, que faciliten la integración de la mujeres a las actividades políticas de la comunidad, el Municipio y el Estado.**

TRANSITORIO

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA